



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2017 09829, en contra de Carlos Alberto Bautista Colmenares.

El proceso consta de 1 cuaderno con 5 folios.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 02 de agosto de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de CARLOS ALBERTO BAUTISTA COLMENARES identificado con C.C. 1.098.700.996, quien fue condenado a la pena principal de 18 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 6 meses, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de cuatro (4) smmlv y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.